

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio de 1892.)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Con esta fecha se dirige al Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por ese Ministerio haciendo presente la conveniencia de que por este departamento se dicte otra de carácter general con el fin de aclarar las dudas que puedan surgir á las Comisiones provinciales al hacer aplicacion del artículo 63, caso 7.º de la ley de Reclutamiento vigente, toda vez que los alumnos de los Colegios preparatorios militares se dividen en tres grupos: primero, individuos de tropa con dos años de servicio, los cuales son admitidos en concurso para recibir en dichos Colegios la preparacion necesaria para ingresar en la Academia general militar; segundo, alumnos paisanos hijos de militares, y tercero, alumnos paisanos hijos de paisanos; y que los del segundo y tercer grupo no tienen carácter

alguno militar porque no son filiados como tales y pueden abandonar el Colegio cuando lo tengan por conveniente y que reciben allí la preparacion para ingresar en la Academia militar, del mismo modo que podrian adquirirla en un establecimiento de enseñanza particular, por lo cual no pueden dichos alumnos hallarse comprendidos en el caso 7.º del art. 63 de la expresada ley, y que la exclusion del servicio sólo es aplicable á los alumnos de los Colegios, Escuelas y Academias militares, que no son otros que los de la repetida Academia general y las de aplicacion de Caballeria, Artilleria, Ingenieros y Administracion militar, en las cuales sus alumnos tienen carácter militar, porque son filiados como tales y están sujetos á las prescripciones del Código de Justicia militar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E., que la exclusion del servicio militar á que se refiere el caso 7.º del art. 63 de la vigente ley de Reemplazos se entienda por las Comisiones provinciales al hacer aplicacion del mismo, en la forma propuesta por ese Ministerio y de que queda hecha mencion.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De la propia Real orden lo digo á V. S. para el suyo, y el de esa Comision provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1892.—*Elduayen*.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 2 de Junio de 1892.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Numero de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
1	Gobierno civil de Córdoba.	3 ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
2	Cuerpo de vigilancia de Avila.	4 ^a	Inspector de cuarta clase.	1.500	»	»	»
3	Idem de Logroño.	4 ^a	Idem.	1.500	»	»	»
4	Idem de Alicante.	1 ^a	Agente de segunda clase.	750	»	»	
		1 ^a	Idem.	750	»	»	
		1 ^a	Idem.	750	»	»	
5	Idem de Barcelona.	1 ^a	Idem.	750	»	»	
		1 ^a	Idem.	750	»	»	
		1 ^a	Idem.	750	»	»	
6	Idem de Coruña.	1 ^a	Idem.	750	»	»	
7	Idem de Guipúzcoa.	1 ^a	Idem.	750	»	»	
8	Idem de Leon.	1 ^a	Idem.	750	»	»	
9	Idem de Lérida.	1 ^a	Idem.	750	»	»	
10	Idem de Málaga.	1 ^a	Idem.	750	»	»	
11	Idem de Murcia.	1 ^a	Idem.	750	»	»	
12	Idem de Sevilla.	1 ^a	Idem.	750	»	»	
		1 ^a	Idem.	750	»	»	
		1 ^a	Idem.	750	»	»	
13	Idem de Valencia.	1 ^a	Idem.	750	»	»	
		1 ^a	Idem.	750	»	»	
		1 ^a	Idem.	750	»	»	
14	Idem de Valladolid.	1 ^a	Idem.	750	»	»	
15	Idem de Zaragoza.	1 ^a	Idem.	750	»	»	
	<i>Direccion general de Correos y Telégrafos.</i>						
16	Alicante.—Elche á la estacion.	1 ^a	Peatón.	250	»	»	»
17	Almeria.—Canjayar á Fondon.	1 ^a	Idem.	567	»	»	»
18	Idem.—Cantoria á Albánchez.	1 ^a	Idem.	425'25	»	»	»
19	Avila.—Piedrahita á Valle-Molinos.	1 ^a	Idem.	400	»	»	»
20	Badajoz.—Jerez de los Caballeros á Barcarrota.	1 ^a	Idem.	800	»	»	»
21	Idem.—Villafranca á la estacion.	1 ^a	Idem.	250	»	»	»
21d.º	Barcelona.—Capellades.	1 ^a	Cartero.	100	»	»	»
22	Burgos.—Cuevas de San Clemente.	1 ^a	Idem.	100	»	»	»
23	Idem.—Madrigalejo.	1 ^a	Idem.	600	»	»	»
24	Idem.—Salas á Santo Domingo de Silos.	1 ^a	Peatón.	900	»	»	»
25	Idem.—Madrigalejo á Torrecilla del Monte.	1 ^a	Idem.	400	»	»	»
26	Idem.—Frias á la Sierrecilla.	1 ^a	Idem.	180	»	»	»

Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certification la carencia de antecedentes penales.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
27	Burgos.—Roa á Villavela de Es- gueva.	1 ^a	Peatón.	614'25	»	»	»
28	Idem.—Roa á Villaescusa de Roa.	1 ^a	Idem.. . . .	517'50	»	»	»
29	Idem.—Roa á Berlangas de Roa.	1 ^a	Idem.. . . .	212'50	»	»	»
30	Cáceres.—Aldea del Cano.	1 ^a	Cartero.. . . .	150	»	»	»
31	Idem.—Plasencia á Ahigal.	1 ^a	Peatón.	400	»	»	»
32	Idem.—Miravel á Serradilla.	1 ^a	Idem.. . . .	450	»	»	»
33	Idem.—Jarandilla á Garganta la Olla	1 ^a	Idem.. . . .	500	»	»	»
34	Castellón.—Onda.	1 ^a	Cartero.. . . .	100	»	»	»
35	Idem.—Onda á Ayodar.	1 ^a	Peatón.	472'50	»	»	»
36	Ciudad Real.—Solana á Carrizosa.	1 ^a	Idem.. . . .	650	»	»	»
37	Idem.—Socuéllamos á la estacion.	1 ^a	Idem.. . . .	275	»	»	»
38	Córdoba.—Montemayor.	1 ^a	Cartero.. . . .	625	»	»	»
39	Idem.—Puente Genil á Herrera.	1 ^a	Peatón.	180	»	»	»
40	Idem.—Villa de Ovejo á la estacion de Jacar.	1 ^a	Idem.. . . .	500	»	»	»
41	Coruña.—Curtis.	1 ^a	Cartero.. . . .	100	»	»	»
42	Cuenca.—Villanueva de la Jara.	1 ^a	Idem.. . . .	100	»	»	»
43	Idem.—Naharros á Pineda.	1 ^a	Peatón.	225	»	»	»
44	Gerona.—Besalú á Maya.	1 ^a	Idem.. . . .	300	»	»	»
45	Guadalajara.—Gajanejos á Munduez	1 ^a	Idem.. . . .	282'50	»	»	»
46	Idem.—El Pobo á Tordesilos.	1 ^a	Idem.. . . .	300	»	»	»
47	Guipúzcoa.—Azpeitia á Regis.	1 ^a	Idem.. . . .	475	»	»	»
48	Huesca.—Jaca á Arangus de Solano	1 ^a	Idem.. . . .	472'50	»	»	»
49	Idem.—Panticosa á Sandinies.	1 ^a	Idem.. . . .	283'50	»	»	»
50	Jaén.—Baeza á Jimena.	1 ^a	Idem.. . . .	625	»	»	»
51	Leon.—Oseja á Sajambre.	1 ^a	Cartero.. . . .	150	»	»	»
52	Idem.—Prioro.	1 ^a	Idem.. . . .	150	»	»	»
53	Idem.—Torral de los Vados.	1 ^a	Idem.. . . .	250	»	»	»
54	Idem.—Prioro á Riaño.	1 ^a	Peatón.	400	»	»	»
55	Idem.—Corullón á Oencia.	1 ^a	Idem.. . . .	400	»	»	»
56	Málaga.—Junquera.	1 ^a	Cartero.. . . .	150	»	»	»
57	Navarra.—Olozagutia.	1 ^a	Idem.. . . .	300	»	»	»
58	Idem.—Lárraga.	1 ^a	Idem.. . . .	150	»	»	»
59	Idem.—Urbiola á Galbarra.	1 ^a	Peatón.	900	»	»	»
60	Idem.—Miranda de Arga á Tafalla.	1 ^a	Idem.. . . .	450	»	»	»
61	Orense.—Arnoya.	1 ^a	Cartero.. . . .	275	»	»	»
62	Idem.—Villa del Rey.	1 ^a	Idem.. . . .	212'50	»	»	»
63	Idem.—Villaza.	1 ^a	Idem.. . . .	212'50	»	»	»
64	Oviedo.—Santiago de la Sierra.	1 ^a	Idem.. . . .	600	»	»	»
65	Idem.—Genestosa.	1 ^a	Idem.. . . .	325	»	»	»
66	Santander.—Puente Hansa.	1 ^a	Idem.. . . .	100	»	»	»
67	Idem.—Freceño.	1 ^a	Idem.. . . .	100	»	»	»
68	Solares á Miera.	1 ^a	Peatón.	550	»	»	»
69	Segovia.—Pinillos de Polendos.	1 ^a	Cartero.. . . .	150	»	»	»
70	Sevilla.—Utrera á los Molares.	1 ^a	Peatón.	300	»	»	»
71	Tarragona.—Arbós.	1 ^a	Cartero.. . . .	375	»	»	»
72	Idem.—Seonita (La).	1 ^a	Idem.. . . .	350	»	»	»
73	Idem.—Santa Coloma de Queralts.	1 ^a	Idem.. . . .	150	»	»	»
74	Idem.—Vendrell á Montmell.	1 ^a	Peatón.	543'25	»	»	»
75	Idem.—Arbós á San Jaime.	1 ^a	Idem.. . . .	270	»	»	»
76	Teruel.—Castellote á Más de las Matas.	1 ^a	Idem.. . . .	405	»	»	»
77	Toledo.—Cervera á Sotillo de las Palomas.	1 ^a	Idem.. . . .	250	»	»	»
78	Valladolid.—Herrin á Gatón.	1 ^a	Idem.. . . .	295	»	»	»

(Se continuará.)

Seccion quinta.

NÚM. 2.166.

NÚM. 2.164.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta Ciudad en cumplimiento á orden orden superior, se cita á Manuel Revuelta Japon, para que comparezca inexcusablemente ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia del Distrito sita en el Palacio de Justicia de esta Capital el día catorce de Junio próximo á las once y media de su mañana, para el comienzo de las sesiones del juicio oral ya abierto en la querrela criminal de injurias que se sigue contra Jerónimo Gonzalez Blanco á instancia de Justo Herguedas, como esposo de Patricia Pinto del Amo, apercibiendo al Manuel que si no verifica dicha comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Antonio Navas.

NÚM. 2.165.

Don Saturio Martinez Diaz Caneja, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á la procesada Filomena Barril Giménez (a) Esperanza Borge, natural de Villagomez la Nueva, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sala primera de lo Criminal de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid el día veintisiete de Junio próximo y hora de las doce de su mañana con el fin de asistir al juicio oral que tendrá lugar en dicho día, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Villalon á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Saturio Martinez.—Ante mi, Arturo Garzon.

Don Bernardino Rodriguez Fornos, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de instruccion del Partido judicial de Toro.

Por el presente edicto hace saber: Que en la mañana del día treinta y uno de Mayo último se dió parte á este Juzgado, que sobre las aguas del río Duero á quinientos metros del puente de esta Ciudad y sitio denominado de los Curtijos se hallaba flotando un cadáver, contenido por una rama de uno de los árboles de la orilla de la margen derecha; constituido el Tribunal en expresado sitio con los auxilios necesarios y á evitar el grave riesgo y peligro que ofrecia la extraccion del cadáver, se observó que á los pocos esfuerzos de las personas que intentaron la operacion fué nuevamente arrastrado susodicho cadáver por la fuerza impetuosa y grande crecida de las aguas de repetido río, en direccion á Zamora; segun informe de los facultativos, por los signos que pudieron observar á largadistancia se trata del cadáver de un sujeto de unos doce á catorce años de edad y que su muerte debe datar de unos tres días de fecha aproximadamente.

Se cita y llama por término de diez días á las personas que puedan dar razon sobre la identificacion y circunstancias que motivan el hallazgo de indicado cadáver en relacionado río, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion ó en el de Instruccion del partido en que resida para su remision á éste; y del propio modo á los que se crean con derecho en el modo, forma y efectos que expresa y se contrae el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se interesa á todas las Autoridades del orden civil y militar y funcionarios de la Policía judicial de los pueblos ribereños del río Duero en la provincia de Zamora ejerzan vigilancia para el hallazgo y extraccion de mencionado cadáver, su identificacion, práctica de autopsia, sepelio, previa incripcion en la Seccion correspondiente del Registro civil con arreglo á derecho, remitiéndose las actuaciones que con tal motivo tuvieren lugar á este Tribunal.

Dado en Toro á uno de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Bernardino Rodriguez.—Segundo Coll Fernandez.

VALLADOLID.—1892.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.